

las demás pretensiones formuladas en la demanda. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10758 *ORDEN 111/10052/1981, de 26 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de febrero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arsenio Martín Corredera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Arsenio Martín Corredera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 21 de junio y 20 de noviembre de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arsenio Martín Corredera contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve y veinte de noviembre del mismo año, debemos declararlos y los declaramos nulos por no ajustarse a derecho, declarando en su lugar, el derecho del recurrente a que le sea efectuado nuevo señalamiento de pensión de retiro aplicando el noventa por ciento del haber o sueldo regulador correspondiente, con los efectos económicos a ello inherentes. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10759 *ORDEN 111/10053/1981, de 26 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Guerra Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Felipe Guerra Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 31 de julio y 28 de noviembre de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Guerra Sánchez contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de julio y veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulos estos acuerdos y, en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalarle los haberes pasivos conforme al factor de diez trienios y aplicando a la base reguladora el porcentaje del noventa, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración con efectos retroactivos desde la fecha

inicial de abono de esta pensión de retiro, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10760 *ORDEN 111/10054/1981, de 26 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Giménez Esteban.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don José Giménez Esteban, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 27 de septiembre de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Giménez Esteban contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, por el que se confirmó en reposición el de diecinueve de abril anterior, por el que se señaló el haber pasivo del recurrente, debemos declarar no conformes a derecho y anulados, tanto el acto impugnado como el que confirma, en cuanto establecieron en el sesenta el porcentaje del sueldo regulador de Capitán que ha de aplicarse a efectos de dicho señalamiento, debiendo fijarse dicho porcentaje en el noventa y efectuarse nuevo señalamiento con sujeción a éste; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10761 *ORDEN 111/10055/1981, de 26 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de enero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ladislao García García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Ladislao García García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 7 de febrero y 16 de mayo de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 2 de enero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Ingenieros don Ladislao García García, en situación de retirado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de siete de febrero y dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por los que, respectivamente, se señaló el haber pasivo